

*Como cada año, se acerca el momento
de ajustar cuentas con Hacienda*

Renta ^y Sociedades

2011



www.jpasesores.com

CAMPAÑA RENTA Y SOCIEDADES 2011

COMO CADA AÑO, SE ACERCA EL MOMENTO DE AJUSTAR CUENTAS CON HACIENDA

PUNTOS RELEVANTES PARA LAS DECLARACIONES DE RENTA Y SOCIEDADES

Un año más llega la cita con Hacienda. Estar bien informado es imprescindible para hacer la declaración. Les resumimos los aspectos clave y las principales novedades a tener en cuenta a la hora de confeccionar sus declaraciones del IRPF y Sociedades del ejercicio 2010, sin perjuicio de las particularidades fiscales propias de cada Comunidad Autónoma.

PRINCIPALES NOVEDADES DEL IRPF 2010

- El plazo para presentar la declaración del IRPF comienza el 3 de mayo y concluye el 30 de junio de 2011 (si se efectúa domiciliación bancaria del pago, el plazo finaliza el 27 de junio de 2011). En caso de fraccionar el pago del IRPF en dos plazos, el segundo debe ingresarse, como máximo, el 7 de noviembre de 2011.
- Con relación a la exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único, se eleva el límite de la exención hasta la cantidad de 15.500 € (antes era de 12.020 €).
- Se establecen como exentas las cantidades satisfechas por las empresas para desplazamientos de sus empleados entre la residencia y el centro de trabajo en transporte público, con un límite de 1.500 € anuales para cada trabajador. Tendrán validez a estos efectos las fórmulas indirectas de pago que cumplan determinados requisitos reglamentarios, como las tarjetas o medios de pago electrónicos (la cantidad que se pueda abonar con las mismas no podrá exceder de 136,36 € mensuales por trabajador, con el límite de 1.500 € anuales).
- Con relación al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, se añade una nueva condición, a las ya existentes, consistente en que las retribuciones previsibles derivadas del contrato de trabajo en cada uno de los períodos impositivos en los que se aplique este régimen especial no superen la cuantía de 600.000,00 € anuales. No obstante, los trabajadores desplazados con anterioridad al 1 de enero de 2010 mantendrán el régimen anterior.
- Con efectos desde el 23 de septiembre de 2010, los importes percibidos por los socios o partícipes de las SICAV en el supuesto de reducción de capital se califican como rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios con determinados límites y sin derecho a la exención de 1.500 € aplicable a los dividendos. Cuando se distribuya prima de emisión todo lo percibido se considerará rendimiento del capital mobiliario.
- Como en 2009 continúan vigentes las reducciones del 20% del rendimiento neto para empresarios o profesionales con menos de 5 millones de cifra de negocios, menos de 25 empleados y que, al menos, mantengan plantilla respecto a 2008.
- Se exime de la obligación de documentar las operaciones vinculadas a las empresas de reducida dimensión (ERD) y personas físicas cuando el total de las operaciones realizadas en el ejercicio no supone 100.000 €, a la vez que se limitan las sanciones también para ERD y personas físicas que sí tengan obligación de documentar.
- Se eleva el gravamen de la renta del ahorro, que pasa a ser el 19% para los primeros 6.000 € y el 21% para lo que exceda de estos 6.000 €.
- Se introduce una nueva deducción por obras de mejora satisfechas y ejecutadas desde el 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012 en la vivienda habitual o en el edificio en que ésta se encuentre, aplicable a contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 53.007,20 €.
- Se modifica la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400 €) pasando a ser únicamente aplicable a contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 € anuales. Cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 € anuales, la cantidad deducible será de 400 € anuales. En el caso de base imponible comprendida entre 8.000,01 € y 12.000,00 € anuales, la deducción será de 400 € menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la base imponible y 8.000 € anuales.

- Recuerde que se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2010, tanto para invertir los saldos de las cuentas ahorro-vivienda como para transmitir la vivienda habitual a efectos de la exención por reinversión, cuando previamente se hubiera adquirido otra vivienda en los ejercicios 2006, 2007 y 2008.
- Con efectos de 1 de enero de 2010, se modifica el procedimiento liquidatorio del IRPF para adaptarlo al nuevo porcentaje del 50% de cesión del IRPF a las Comunidades Autónomas (CCAA) de régimen común, y se amplían y atribuyen nuevas competencias normativas con relación al mínimo personal y familiar, escala autonómica, deducciones autonómicas y aumentos o disminuciones en los porcentajes del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Consejos a tener en cuenta

En su trabajo

Recopile los justificantes de los gastos deducibles -cuotas sindicales, cuotas colegiales obligatorias, gastos de defensa jurídica por litigios laborales-. También las certificaciones de retribuciones, retenciones e ingresos a cuenta. Se deben cuantificar las remuneraciones en especie percibidas y revisar las cantidades percibidas en concepto de "dietas y asignaciones para gastos de viaje" y sus límites legales vigentes para excluir de gravamen a las mismas.

Alquileres de inmuebles

La deducción total de los intereses, gastos de financiación y de los gastos de reparación y conservación tiene como límite el importe de los ingresos íntegros del bien o derecho. Aplique la reducción del 50% por alquiler de viviendas y del 100% si la vivienda arrendada lo es a un arrendatario que tenga una edad entre 18 y 35 años y cuyos rendimientos netos del trabajo y de actividad económica sean superiores al IPREM. En el caso de propiedad de inmuebles urbanos -y algunos rústicos- no arrendados, excluida la vivienda habitual que no tributa, recuerde que tributan al 2% o 1,1% del valor catastral que aparece en el recibo del IBI, en concepto de imputación de rentas inmobiliarias. En este caso no se puede deducir ningún gasto.

Rendimientos del capital mobiliario

Debemos tener documentos acreditativos y certificados de los distintos tipos de rendimientos, así como rendimientos derivados de operaciones realizadas sobre activos financieros o de contratos de seguros de vida o invalidez y de operaciones de capitalización. También se debe comprobar la deducción por gastos de administración y custodia en el caso de títulos de valores y la deducción de todos los gastos necesarios en el caso especial de asistencia técnica y de arrendamiento de negocios, bienes muebles o minas.

En su actividad empresarial o profesional

Tenga presente los ingresos y gastos, libros de registros y libros de contabilidad, pagos fraccionados y justificantes de retenciones practicadas a profesionales, empresarios, agricultores y ganaderos. Recuerde que aquellos profesionales no integrados en la Seguridad Social podrán deducir las aportaciones a mutualidades de previsión con el límite de 4.500 €. Igualmente, serán deducibles los gastos realizados por primas de seguro por enfermedad del propio contribuyente, cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con éste con un límite de 500 € por persona/año.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

Recuerde que dejó de tener relevancia el período de generación de las ganancias o las pérdidas patrimoniales. Las que no provienen de transmisión de elementos patrimoniales se integran en la parte general y las que provienen de transmisión de elementos patrimoniales en la del ahorro. Recuerde que las pérdidas integradas en la parte general se pueden compensar como máximo en un 25% de los demás rendimientos del propio año y de los cuatro ejercicios posteriores, si queda saldo a compensar. Sólo se aplicarán coeficientes de actualización a los bienes inmuebles. En el supuesto de ganancias derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 se pueden aplicar los coeficientes reductores por antigüedad. La reducción sólo puede aplicarse a la ganancia que proporcionalmente corresponda al período transcurrido entre la fecha de adquisición y el 19 de enero de 2006, ambos inclusive. Para los fondos de Inversión y las acciones cotizadas existen reglas especiales.

Atribución de rentas

Recuerde atribuirse las rentas generadas por Comunidad de Bienes, Sociedades Civiles y Herencias Yacentes de las que sea comunero, socio o partícipe. Si se ha generado algún gasto no recogido por la entidad por ser propio e inherente del comunero, socio o partícipe debe reflejarla en su declaración.

Planes de pensiones

Comprobar que las reducciones practicadas en la base imponible por las aportaciones realizadas están dentro del límite, teniendo en cuenta la edad. Otro aspecto a tener en cuenta es la posibilidad de tener excesos de aportaciones en años anteriores que puedan aplicarse este año; y por último, debemos comprobar la existencia de aportaciones constituidas a favor del cónyuge, discapacitados y deportistas profesionales.

Deducciones

Conserve justificantes de las inversiones y mejoras por vivienda habitual, alquiler de vivienda habitual, actividades económicas, donativos, rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, y por inversiones y gastos realizados en bienes de interés cultural. Tenga presente otras deducciones aplicables en la cuota prevista por algunas Comunidades Autónomas.

En la deducción por nacimiento o adopción de hijos tenga en cuenta si ha habido abono anticipado.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2010

El plazo para la presentación de la declaración (modelos 200, 220) es, con carácter general, el de 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo –para períodos impositivos coincidentes con el año natural los primeros 25 días de julio de 2011–.

Principales novedades:

- Con efectos para los períodos impositivos que concluyan a partir del 21 de diciembre de 2007, se adapta la normativa interna sobre amortización fiscal del fondo de comercio financiero al ordenamiento comunitario. Así, se suprime la posibilidad de amortizar (por veinteavas partes) el fondo de comercio financiero puesto de manifiesto en la adquisición de participaciones en entidades no residentes si éstas son de la UE.
- Con efectos para las reducciones de capital y distribución de la prima de emisión efectuadas a partir de 23 de septiembre de 2010 con independencia del período impositivo en el que se realicen y vigencia indefinida, los socios de SICAV que sean sociedades deberán integrar en la base imponible el importe percibido en reducciones de capital con devolución de aportaciones con el límite del aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición hasta la reducción de capital y sin derecho a deducciones en cuota. Asimismo integrarán en base las distribuciones de la prima de emisión, sin derecho a deducción.
- Se establece la posibilidad de amortizar libremente los elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas puestos a disposición de la empresa en ejercicios iniciados en 2009, 2010, 2011 ó 2012 (a partir del año 2011 este beneficio se aplicará, hasta el año 2015, sin condición de mantenimiento o incremento de plantilla), a condición de que se mantenga el empleo.
- Con relación al régimen fiscal especial de los contratos de arrendamiento financiero, y respecto a los contratos de arrendamiento financiero vigentes cuyos períodos anuales de duración se inicien dentro de los años 2009, 2010 y 2011, el requisito referido al carácter constante o creciente de las cuotas del arrendamiento correspondiente a la recuperación del coste del bien no será exigible.
- En los períodos iniciados durante 2009, 2010 y 2011 las sociedades pueden aplicar el tipo del 20% para los primeros 120.202,41 € de base imponible, y el 25% al exceso de la cifra anterior, cuando el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros, la plantilla media inferior a 25 empleados y se mantenga la plantilla respecto a la existente en 2008. Los tipos reducidos se aplican en cada uno de esos períodos independientemente de que se cumplan o no los requisitos en los otros períodos. Para el año 2011 se amplía el importe de la base imponible a la que se aplica el tipo del 20% hasta los 300.000 €.
- Se exceptúan de la obligación de documentar las operaciones realizadas por empresas con cifra de negocios en 2010 que no llegue a 8 millones de euros,

siempre que el total de las operaciones vinculadas no supere, en conjunto, los 100.000 € de valor de mercado. En ejercicios iniciados en 2011 se amplía el límite de cifra de negocios a 10 millones de euros. Aunque se sobrepase alguno de los límites anteriores, tampoco habrá que documentar las operaciones vinculadas realizadas en el período con la misma persona o entidad cuando la contraprestación conjunta de las mismas no superen los 250.000 € del valor de mercado, excepcionando algunas operaciones específicas. De las operaciones a documentar no habrá que relacionar en el modelo de autoliquidación las que, en conjunto, con la misma persona o entidad, siendo del mismo tipo de operación y valoradas con el mismo método no superen los 100.000 €.

Las deducciones de la cuota por inversiones para el 2010 son, con carácter general:

CONCEPTO	PORCENTAJE APLICABLE (%) (*)
Edición de libros	3
Producción cinematográfica	18
Coproducción financiera de producciones cinematográficas	5
Medioambientales: instalaciones y energías renovables	2
Medioambientales: vehículos industriales	3
Apoyo sector transporte. Sistemas de navegación y acceso discapacitados	2
Actividad exportadora	3
Investigación y Desarrollo (I+D): gastos en el período	25
I+D: exceso promedio dos años anteriores	42
I+D: investigadores cualificados	17
I+D: inversiones inmovilizado	8
Innovación tecnológica (IT)	8
Fomento tecnologías información y comunicación (sólo empresas reducida dimensión)	3
Patrimonio Histórico	8
Servicios de guarderías para hijos de trabajadores	2
Gastos de formación profesional	1 hasta media
Gastos período ≤ media dos años anteriores	2 sobre exceso
Gastos período > media dos años anteriores	
Reinversión de beneficios extraordinarios.	12
Contribuciones a planes de pensiones o a Mutualidades y aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad	
- Trabajadores con retribuciones brutas anuales < 27.000 €	2 sobre la parte proporcional de 27.000,00 €
- Trabajadores con retribuciones brutas anuales ≥ 27.000 €	6.000,00 € persona / año de Δ del promedio de plantilla de trabajadores minusválidos.
Creación de empleo para trabajadores minusválidos	

(*)Todas estas deducciones tienen como límite conjunto el 35% de la cuota íntegra (salvo para la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, que no tiene límite conjunto). Este límite se elevará al 50% cuando el importe de la deducción por actividades de I+D+i, junto con el importe de la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación, por gastos e inversiones efectuadas en el propio período impositivo, exceda del 10% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición y las bonificaciones. Para los períodos impositivos iniciados a partir del 6-3-2011 se procede al incremento del coeficiente límite conjunto del 50 al 60% cuando el importe de las deducciones por I+D e innovación tecnológica correspondiente a los gastos del período exceda, por sí misma, del 10% de la cuota íntegra ajustada positiva. Téngase en cuenta que con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2011 la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación se deroga.

Recuerde que...

- Están obligados a presentar la declaración todos los sujetos pasivos, con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el período impositivo y de que hayan obtenido o no rentas. Las entidades parcialmente exentas sólo están obligadas a presentar la declaración cuando obtengan ingresos totales que superen 100.000 € anuales, ingresos de rentas no exentas sometidas a retención que superen 2.000 € anuales o rentas no exentas no sometidas a retención.
- Para la realización del cálculo, liquidación y contabilización del Impuesto sobre Sociedades se parte del resultado contable, aplicándole los ajustes extracontables por las posibles diferencias permanentes y temporarias que puedan existir. El resultante será la base imponible a la que le aplicaremos el correspondiente tipo de gravamen para el cálculo de la cuota íntegra.
- La base imponible negativa más antigua que podremos compensar en ejercicios iniciados en 2010 es la de 1995. Si la empresa es de nueva creación, el plazo de 15 años de compensación de la base negativa obtenida empezará a contar a partir del primer ejercicio cuya base previa sea positiva.
- También deberemos tener en cuenta las posibles deducciones de la cuota y otros beneficios previstos por la normativa fiscal que sean aplicables, debiendo recordar especialmente los establecidos para las empresas de reducida dimensión (ERD) si la cifra de negocios es inferior a 8 millones de euros. Para ejercicios iniciados en 2011 se incrementa dicha cifra de 8 a 10 millones de euros, y el régimen especial se sigue aplicando aunque se supere dicha cuantía en los 3 ejercicios inmediatos y siguientes al ejercicio en el que se sobrepasó el límite, siempre que haya cumplido las condiciones para aplicarlo en el período en el que superó y en los 2 anteriores. También, con efectos desde esa fecha, el tipo reducido del 25% se aplicará a los primeros 300.000 € de base imponible (hasta el 2010, tipo reducido del 25% se aplicaba a los primeros 120.202,41 € de base imponible).
- Existe un calendario de desaparición de las bonificaciones y deducciones del impuesto en 2011, 2012 ó 2014, excepto la de I+D+i, la deducción por contratación de trabajadores discapacitados y la de reinversión de beneficios extraordinarios. Las deducciones pendientes tras la desaparición del incentivo podrán aplicarse en los ejercicios siguientes con los plazos y requisitos establecidos por la norma vigente en el ejercicio anterior a su desaparición.

AVISO LEGAL

Esta información ha sido elaborada por los profesionales de este despacho sobre la base de las consultas más habituales que nos plantean nuestros clientes. Tiene una finalidad meramente orientativa y divulgativa. No se aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en este folleto informativo.



J. PORRAS ALMEDA ASESORES, S.L.

Puerta Real 8 2º • 18005 Granada
Telf. 958 25 79 68 / 958 26 68 84 • Fax 958 26 10 63
e-mail: info@jpaasesores.com
www.jpaasesores.com